

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CUARTA DE DECISION CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Procede el resto de los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia de este Tribunal, a resolver el recurso de Súplica interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante CLAUDIO CANOSA CAMPO contra el auto de fecha 13 de junio de 2023, proferido por el Magistrado Sustanciador Dr. JUAN CARLOS CERON DIAZ, mediante el cual se confirmó el auto de fecha 28 de marzo de 2023, proferida por el JUZGADO NOVENO FAMILIA DE BARRANQUILLA, dentro del proceso Verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, iniciado por el señor CLAUDIO CANOSA COMPO, contra los señores ROBERTHSON CANOSA HENAO, BENJAMIN STANNLEY CANOSA HENAO, RAFAEL DE JESUS CANOSA HENAO y NEEWURTH ANTONIO CANOSA HENAO.-

ANTECEDENTES

Le correspondió por reparto conocer al Dr. JUAN CARLOS CERON DIAZ, en calidad de Magistrado Sustanciador, del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad, el cual fue resuelto en decisión del 13 de junio de 2023, confirmando el proveído impugnado. -

Ante ello, la parte demandante impetró recurso de súplica contra la providencia aludida, correspondiendo al resto de los Magistrados que integran esta Sala resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 331 del C.G.P. dispone:

"El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda instancia o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.-

También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación.-

La súplica no procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.

El recurso será decidido por el magistrado que sigue en turno.-

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, en escrito dirigido a la Sala de que forme parte el magistrado sustanciador, con expresión de las razones en que se fundamenta".-

En el caso materia de estudio, el recurso de súplica se interpone contra el auto de junio 13 de 2023, que resolvió el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha de fecha marzo 28 de 2023, proferido por el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, por lo que no procede dicho recurso, de acuerdo a la norma arriba transcrita, razón suficiente para rechazar por improcedente el recurso interpuesto.-

En mérito de lo expuesto, los restantes Magistrados de la Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Súplica interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha junio 13 de 2023, proferido por el Magistrado Sustanciador, Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver, por la Secretaría de la Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al Despacho del Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ, y póngase a disposición lo actuado por este Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Bernardo Lopez
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **3f8f7442a0272b9fdc650869ee0e3d8b17900435fb6454dca777897a67391eb8**

Documento generado en 17/08/2023 09:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>